

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 15 de julio de 2021

Rad. 2021-00285

Debido a que del título valor allegado para el cobro no se observa que la obligación sea expresa, clara y exigible, **se niega** la orden de apremio deprecada por el actor.

En efecto, recuérdese que el título ejecutivo debe reunir todos los requisitos señalados en el canon 422 del C.G.P. y la ausencia de cualquiera de ellos lo hace anómalo o incapaz de ser soporte de la acción, tal como acontece en el *sub-lite*, donde se echa de menos la data a partir de la cual se hace reclamable el crédito.

No obstante, conviene aclarar que en esta clase de eventos no se niega la existencia del derecho o de la obligación misma, sino la idoneidad del documento para el recaudo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ